



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2452/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004962, Ent. N° 3651/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 18/2021, para la contratación del servicio de barrido y limpieza de la ciudad de San Carlos;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 2975/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones y sus anexos;

2) que el llamado fue publicado en el Diario Oficial del 03/06/2021 y en la página Web de compras estatales el 04/06/2021;

3) que en el art. 19 de la Memoria Descriptiva, se establece el mecanismo de evaluación de las ofertas. En el numeral 2 de dicho artículo (, Propuesta de Servicio), se indican para la evaluación en los ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, los puntajes máximos para cada ítem, no surgiendo los elementos objetivos para determinar el puntaje dentro de cada factor;

4) que del artículo 17 de la Memoria Descriptiva surge que el oferente deberá cotizar "servicios especiales" que se detallan, reservándose la Intendencia la posibilidad de requerir dichos servicios o no, debiendo en su caso solicitarlos al adjudicatario con 48 horas de anticipación.

5) que del Acta de Apertura, de fecha 28 de junio de 2021, surge que se presentaron las siguientes ofertas:

5.1) ELOREY S.A, quien cotizó un precio mensual de \$ 1:990.000 (Impuestos incluidos), con precios de servicios especiales de acuerdo al artículo 17 de la Memoria Descriptiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2) ECO CLEAN quien cotizó un precio mensual de \$ 1.476.000 impuestos incluidos, con precios de servicios especiales de acuerdo al artículo 17 de la Memoria Descriptiva

5.3) EQUIPOS Y SERVICIOS cotizó un precio mensual de \$ 1.964.869 impuestos incluidos cotizando, además precios de servicios especiales de acuerdo al artículo 17 de la Memoria Descriptiva.

5.4) RODOLFO FERREYRA quien cotizó un precio mensual de \$ 1.215.000 impuestos incluidos, con precios de servicios especiales de acuerdo al artículo 17 de la Memoria Descriptiva.

6) que la Oficina de Planificación y Fiscalización realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas concluyendo que se sugiere adjudicar el llamado a la empresa ECOCLEAN, la cual es la mejor calificada, sugiriendo, además, adjudicar los Servicios Especiales ofrecidos, los cuales podrán ser eventualmente usados o no, ante las necesidades y a solicitud expresa de la Intendencia de Maldonado;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, concluye que se sugiere la adjudicación de la presente Licitación a la firma ECOCLEAN en los términos y condiciones que surgen de la oferta y de las bases del llamado,;

8) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF;

9) que el Intendente, por Resolución N° 5973/2021 de fecha 09/09/2021, dispuso la adjudicación a la firma ECO CLEAN, por un monto mensual de \$ 1:476.000 impuestos incluidos, ad referendum de la Intervención de este Tribunal, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación de contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno. Se adjudican, asimismo, los servicios especiales ofrecidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que según informe contable de fecha 05/10/2021, la suma de \$ 67:404.000 corresponde al monto total adjudicado hasta el fin del período de gobierno. Para el presente ejercicio el rubro de imputación 5278-010900 no cuenta con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 19 de la memoria descriptiva no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación (resultando 3);

2) que asimismo, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

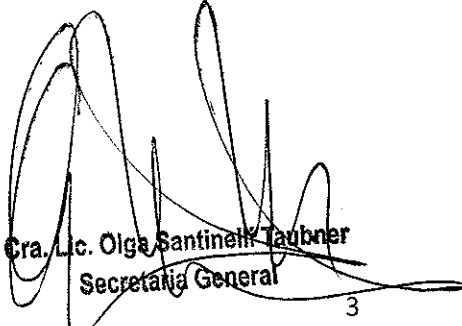
3) que la contratación de los Servicios Especiales al estar indeterminado el tope máximo a ser solicitados por la Intendencia, imposibilita la determinar el monto de la erogación máxima que pudiese resultar, debiéndose, en caso de requerirse los mismos, ampliar las prestaciones de conformidad con el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerando 1 y 2;
- 2) Tener presente lo expresado en el Considerando 3;
- 3) Comunicar al Contador Delegado y;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santini Taubner
Secretaria General
3